



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Cancelación de Patrimonio de Familia
SOLICITANTES	- Henry Pérez Castro - Mónica Tatiana Marín Vera
RADICADO	05001 31 10 008 2024-00073 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENICA	Interlocutorio N° 233
DECISIÓN	Admite

Por encontrarse ajustada a derecho y reunir las exigencias de los Artículos 82, 83, 577 y 578 del Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para la CANCELACIÓN de PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores HENRY PÉREZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía N°71.317.145 y MÓNICA TATIANA MARÍN VERA identificada con cédula de ciudadanía N°44.001.758 en favor de su hijo menor I.P.M¹ identificado con NUIP 1.020.239.418. Impártasele el trámite previsto en el Título Único, Capítulo I y II del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se tendrán como pruebas en su valor legal la documentación acompañada en la demanda.

¹ En esta providencia no se publica el nombre del niño, niña y/o adolescente o cualquier información que permita la identificación de los menores de edad, salvaguardando su intimidad y otorgándoles su especial protección constitucional, en tanto sus derechos prevalecen en el ordenamiento jurídico, siendo menester propender porque no se ponga en riesgo su información personal. Lo anterior, de conformidad con el numeral 8° del artículo 47 de la Ley 1098, en armonía con el artículo 16 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y las disposiciones de la Sentencia T- 178 de 2019.

TERCERO: **CÓRRASE** traslado del libelo genitor al señor Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días, para lo cual se le entregará copia del mismo y sus anexos.

CUARTO: Enterar a la Defensor de Familia, para los fines del artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.

QUINTO: Se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LUZ MARÍA CASTAÑO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.036.925.875 y portadora de la tarjeta profesional N°389.069 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandado conferido.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6678e02cbe6b2c9a1c5fa6ff91d348042bf32f921600623b8365e862fd239934**

Documento generado en 29/04/2024 11:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>